



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 08 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482-2022-R.- CALLAO, 08 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 587-2022-DIGA/UNAC (Expediente N° 2009585), del 02 de junio de 2022, de la Directora de la Dirección General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 307-2022-R, del 18 de abril de 2022, se designó con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, la conformación de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, al respecto, mediante el oficio del visto, la Directora de Dirección General de Administración, señala que, *“(…) el Art. 92 de la Ley, establece cuales son las autoridades que participan en el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), siendo estas: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, y d) el Tribunal del Servicio Civil; siendo el numeral 93.1 del Art. 93 del Reglamento la encargada de precisar las competencias de las autoridades mencionadas, tanto en la fase instructiva como en la fase sancionadora (…). Las observaciones y precisiones advertidas en el presente informe, dejan en evidencia que la resolución encargada de conformar el CEIPAD no se ajusta a las normas aplicables vigentes; además el hecho que la Secretaría Técnica de la UNAC venga recomendando que el CEIPAD tome acciones en su calidad de órgano instructor frente a servidores que no tienen la calidad de funcionarios, ha puesto en grave riesgo los intereses institucionales, pudiendo conllevar a nulidades de las sanciones impuestas, producto del incumplimiento de sus funciones establecidas en Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (…);”*

Que, ahora bien, mediante Informe Legal N° 638-2022 OAJ (Expediente N° 2010608), del 06 de julio de 2022, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, *“(…) 4.1. En atención a todo lo antes expuesto, y de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU.-CALLAO, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, resulta válido interpretar que la Comisión Especial Instructora, misma que puede adoptar cualquier otra denominación, debe encargarse de hacer las veces de órgano instructor para evaluar responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de esta universidad, que únicamente, de acuerdo los documentos de gestión interna son: el/la Rector (a), el/la Vicerrector(a) Académico(a) y el/la Vicerrector(a) de*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*Investigación, y no otros servidores civiles. 4.2. Con relación al resto de servidores civiles, tales como los empleados de confianza y los directivos superiores (Directores y Jefes), se recomienda que la **Secretaría Técnica** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios reconduzca las investigaciones pendientes a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad vigente establecida en el artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en concordancia con lo previsto en la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, pudiendo el órgano instructor, según la naturaleza de la falta, ser: el jefe inmediato o el jefe de la Oficina de Personal, órgano de apoyo de las autoridades del PAD que podrá variar de acuerdo a la infracción, y en consecuencia, la propuesta de sanción a la que hubiere lugar de acuerdo al principio de proporcionalidad; por lo que la Señora Rectora **DISPONDRA** en ese sentido. 4.3. Finalmente, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios que de forma particular fueron mencionados en el Oficio N° 587-2022-DIGA, registrado con el Expediente N° 2009585 de fecha 2/6/2022, de la Dirección General de Administración, seguidos contra los servidores Zoila Pilar Saenz Apari y Felix Martinez Suasnabar, corresponde la **DEVOLUCIÓN** de los actuados a la **Secretaría Técnica** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que determine la correspondencia del órgano instructor de los mismos (...);”*

Que, en tal sentido, teniendo en consideración el párrafo antes mencionado, donde indica que resulta válido interpretar que la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios como Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Universidad Nacional del Callao, solamente debe encargarse de hacer las veces de órgano instructor para evaluar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de esta universidad, siendo para ello, en nuestro caso de acuerdo con los documentos de gestión interna únicamente, el/la Rector (a), el/la Vicerrector(a) Académico(a) y el/la Vicerrector(a) de Investigación, y no otros servidores civiles; correspondería dejarse sin efecto la Resolución Rectoral N° 307-2022-R, que designó a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Oficio N° 587-2022-DIGA/UNAC recibido el 02 de junio de 2022, al Informe Legal N° 638-2022-OAJ recibido el 07 de julio de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR** sin efecto la Resolución Rectoral N° 307-2022-R, que designó a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el/la Presidente de la Comisión citada en el numeral anterior, devuelva los actuados del o los expedientes que tiene a su cargo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, con el objeto de que determine el Órgano Instructor correspondiente, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 3° **ESTABLECER** que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, determine las presuntas responsabilidades que habrían incurrido el personal no docente es esta Casa Superior de Estudios, por recomendar a la Comisión citada en el numeral 1, actúe como Órgano Instructor frente a servidores que no tienen la calidad de funcionarios públicos, con conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH, ST y archivo.